RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 16:46

Para: Angie Catherine Ramirez Figueredo <aramiref@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2009-0144

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE **BOGOTÁ D.C.***

Calle 11 № 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.- Colombia

Correo electrónico: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente.

JULIETH ORTIZ R Secretario.

De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 16:36

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá

<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE

ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES

Señores:

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULITOPLE DE BOGOTÁ. (ORIGEN)

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

Ciudad-.

Referencia: proceso ejecutivo radicado 2009-0144

Demandante: INVACON LTDA

Demandado: RICHARD AUGUSTO TIQUE JIMENEZ Y OTROS

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ AMPLIACION MEDIDAS **CAUTELARES**

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, a usted con el debido respeto me permito recurso de reposición contra auto de 20 de abril de 2022 notificado por estado el 21 de abril de 2022 que negó ampliación medidas cautelares en los siguientes términos:

Es preciso manifestar que de conformidad con los autos mencionados por el despacho es decir el que nos remite al del 13 de mayo de 2019, y teniendo en cuenta que este nos remite al auto de de 18 de junio de 2014 en cual en términos generales limitó las medidas cautelares, al respecto el suscrito habrá de manifestar en primera medida la inconformidad de lo enunciado, conforme a que si bien en alguna oportunidad se logró un embargo de bienes muebles, el demandado alzo los mismos, contrariando una orden judicial y actuando fraudulentamente, evidenciándose una mala fe , motivos por los cuales se procedió a interponer la respectiva correspondiéndole Caso Noticia demandado el contra 110016000050201735379 en la FISCALIA 216 SECCIONAL de Bogotá conforme se observa en el adjunto de la presente, la cual se encuentra en estado ACTIVO.

En este sentido se puede concluir que actualmente el demandado incurrió en un delito penal y a raíz de lo anterior, actualmente no se tiene embargado ni se tiene cautela alguna vigente para garantizar la obligación del presente proceso, motivos por los cuales el principio de proporcionalidad enunciado por el despacho no es procedente al presente caso, dado que como se itera una vez mas actualmente no se tiene ningún bien mueble o inmueble sobre el que recaiga una medida cautelar que permita garantizar la obligación que se ejecuta en el presente.

De lo anterior se debe entender que a mi cliente le asiste su apariencia de buen derecho en el sentido de que se observa que hay un derecho cierto y comprobado como acreedor del demandado, y que actualmente no se tienen materializadas medidas cautelares.

En la misma línea de lo planteado, se concluye que actualmente no se encuentran medidas cautelares materializadas y por consiguiente la petición de ampliación de las mismas es procedente conforme a los derechos cierto y de buena apariencia como lo denomina la doctrina.

En consecuencia, de lo anterior solicito muy respetuosamente se proceda a decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N 20728863 de propiedad de la demandada SONIA MARCELA CRUZ OVIEDO identificada con C.C. 52116770

De su Señoría, WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ CC 79.828.981 de Bogotá D.C T.P 251.573 del C.S.J

Señores:

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULITOPLE DE BOGOTÁ. (ORIGEN) JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ. JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

Ciudad-.

Referencia: proceso ejecutivo radicado 2009-0144

Demandante: INVACON LTDA

Demandado: RICHARD AUGUSTO TIQUE JIMENEZ Y OTROS

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20 DE ABRIL DE Asunto: 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ

AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, a usted con el debido respeto me permito recurso de reposición contra auto de 20 de abril de 2022 notificado por estado el 21 de abril de 2022 que negó ampliación medidas cautelares en los siguientes términos:

Es preciso manifestar que de conformidad con los autos mencionados por el despacho es decir el que nos remite al del 13 de mayo de 2019, y teniendo en cuenta que este nos remite al auto de de 18 de junio de 2014 en cual en términos generales limitó las medidas cautelares, al respecto el suscrito habrá de manifestar en primera medida la inconformidad de lo enunciado, conforme a que si bien en alguna oportunidad se logró un embargo de bienes muebles, el demandado alzo los mismos, contrariando una orden judicial y actuando fraudulentamente, evidenciándose una mala fe, motivos por los cuales se procedió a interponer la respectiva denuncia penal contra el demandado correspondiéndole Caso Noticia No: 110016000050201735379 en la FISCALIA 216 SECCIONAL de Bogotá conforme se observa en el adjunto de la presente, la cual se encuentra en estado ACTIVO.

En este sentido se puede concluir que actualmente el demandado incurrió en un delito penal y a raíz de lo anterior, actualmente no se tiene embargado ni se tiene cautela alguna vigente para garantizar la obligación del presente proceso, motivos por los cuales el principio de proporcionalidad enunciado por el despacho no es procedente al presente caso, dado que como se itera una vez mas actualmente no se tiene ningún bien mueble o inmueble sobre el que recaiga una medida cautelar que permita garantizar la obligación que se ejecuta en el presente.

De lo anterior se debe entender que a mi cliente le asiste su apariencia de buen derecho en el sentido de que se observa que hay un derecho cierto y comprobado como acreedor del demandado, y que actualmente no se tienen materializadas medidas cautelares.

En la misma línea de lo planteado, se concluye que actualmente no se encuentran medidas cautelares materializadas y por consiguiente la petición de ampliación de las mismas es procedente conforme a los derechos cierto y de buena apariencia como lo denomina la doctrina.

En consecuencia, de lo anterior solicito muy respetuosamente se proceda a decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N 20728863 de propiedad de la demandada SONIA MARCELA CRUZ OVIEDO identificada con C.C. 52116770

De su Señoría,

WII SON AURELIO PUENTE

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ CC 79.828.981 de Bogotá D.C T.P 251.573 del C.S.J 26/4/22, 10:01

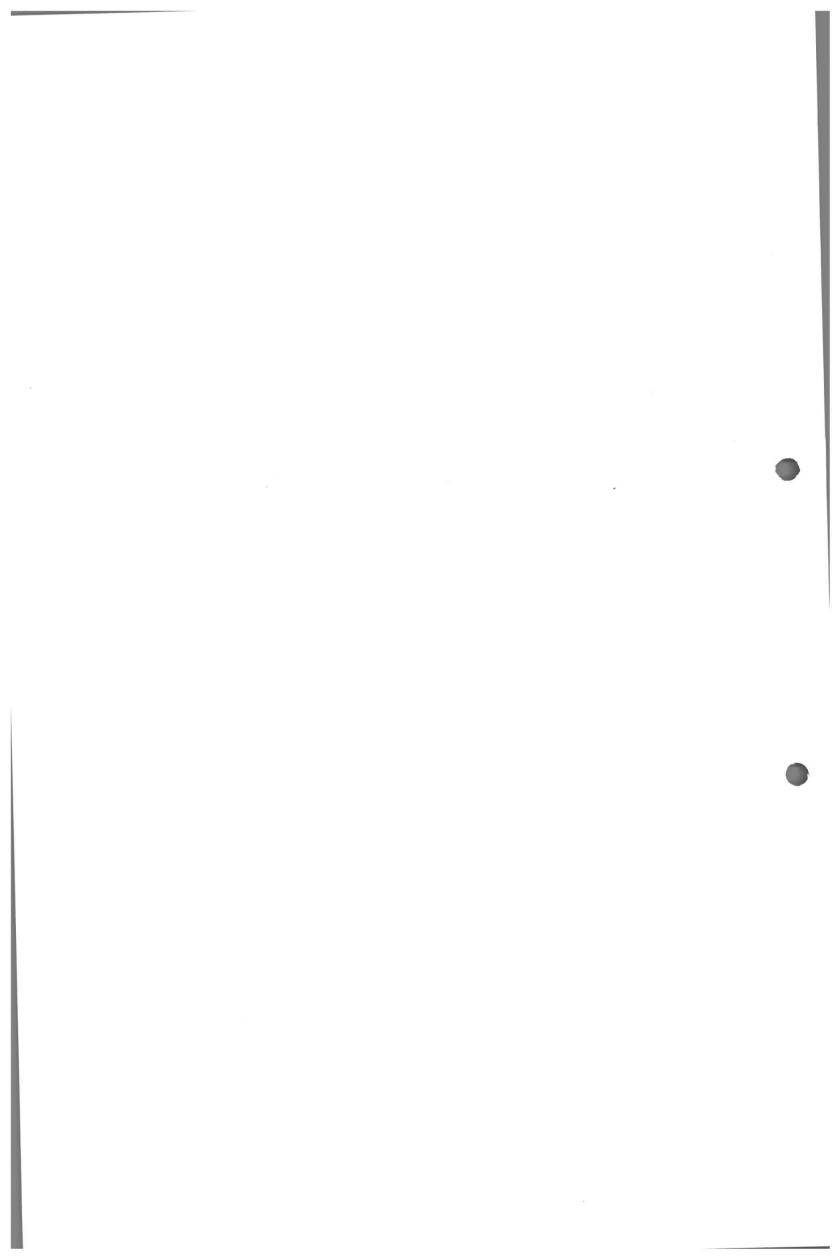
Denuncias (Ley 906 de 2004 - Ley 1098 de 2006) | Fiscalía General de la Nación

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

	Case Noticia No. 110016000050201735379
Despacho	FISCALIA 216 SECCIONAL
Unidad	ADMON PUBLICA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	18-JUL-18
Dirección del Despacho	CARRERA 29 NO. 18 A-67
Teléfono del Despacho	57(1)2971000 EXT.3190
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
	Fecha de consulta 26/04/2022 09:33.55

Condultar one case

Imprimir Imprimir



RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ AMPLIACIONMEDIDAS CAUTELARES



Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jue 28/04/2022 16:47

Para: Angie Catherine Ramirez Figueredo <aramiref@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 Nº 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77 Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JULIETH ORTIZ R Secretario.

De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 16:36

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá

<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21

DE ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ AMPLIACIONMEDIDAS CAUTELARES

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES

----- Forwarded message ------

De: Wilson Puentes Benitez < invaconsas1@gmail.com >

Date: mar, 26 abr 2022 a la(s) 11:09

Subject: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO

EL 21 DE ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ AMPLIACIONMEDIDAS CAUTELARES

To: <<u>j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>>

Señores:

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULITOPLE DE BOGOTÁ. (ORIGEN)

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

Ciudad-.

Referencia: proceso ejecutivo radicado 2009-0144

Demandante: INVACON LTDA

Demandado: RICHARD AUGUSTO TIQUE JIMENEZ Y OTROS

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20 DE ABRIL DE 2022 Asunto: NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ AMPLIACION MEDIDAS **CAUTELARES**

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, a usted con el debido respeto me permito recurso de reposición contra auto de 20 de abril de 2022 notificado por estado el 21 de abril de 2022 que negó ampliación medidas cautelares en los siguientes términos:

Es preciso manifestar que de conformidad con los autos mencionados por el despacho es decir el que nos remite al del 13 de mayo de 2019, y teniendo en cuenta que este nos remite al auto de de 18 de junio de 2014 en cual en términos generales limitó las medidas cautelares, al respecto el suscrito habrá de manifestar en primera medida la inconformidad de lo enunciado, conforme a que si bien en alguna oportunidad se logró un embargo de bienes muebles, el demandado alzo los mismos, contrariando una orden judicial y actuando fraudulentamente, evidenciándose una mala fe , motivos por los cuales se procedió a interponer la respectiva el demandado correspondiéndole Caso Noticia contra denuncia penal 110016000050201735379 en la FISCALIA 216 SECCIONAL de Bogotá conforme se observa en el adjunto de la presente, la cual se encuentra en estado ACTIVO.

En este sentido se puede concluir que actualmente el demandado incurrió en un delito penal y a raíz de lo anterior, actualmente no se tiene embargado ni se tiene cautela alguna vigente para garantizar la obligación del presente proceso, motivos por los cuales el principio de proporcionalidad enunciado por el despacho no es procedente al presente caso, dado que como se itera una vez mas actualmente no se tiene ningún bien mueble o inmueble sobre el que recaiga una medida cautelar que permita garantizar la obligación que se ejecuta en el presente.

De lo anterior se debe entender que a mi cliente le asiste su apariencia de buen derecho en el sentido de que se observa que hay un derecho cierto y comprobado como acreedor del demandado, y que actualmente no se tienen materializadas medidas cautelares.

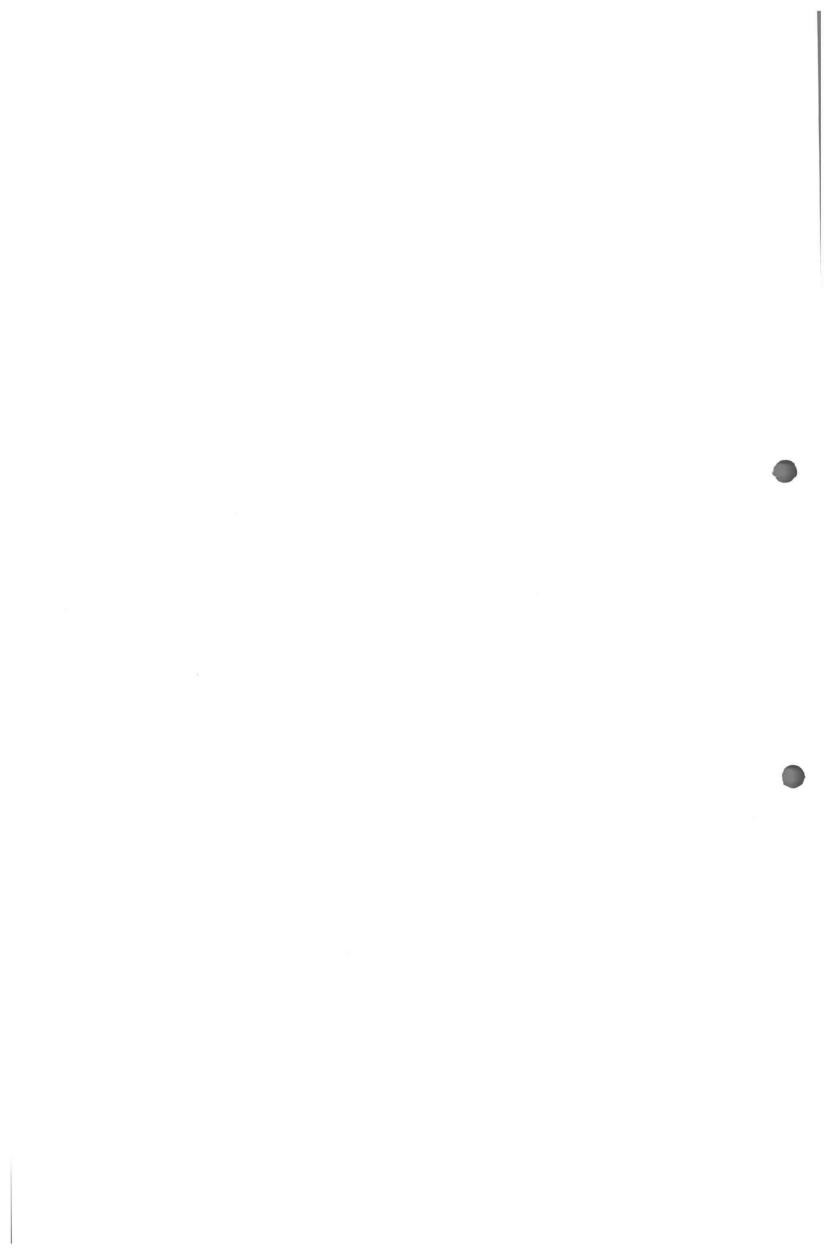
En la misma línea de lo planteado, se concluye que actualmente no se encuentran medidas cautelares materializadas y por consiguiente la petición de ampliación de las mismas es procedente conforme a los derechos cierto y de buena apariencia como lo denomina la doctrina.

En consecuencia, de lo anterior solicito muy respetuosamente se proceda a decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N 20728863 de propiedad de la demandada SONIA MARCELA CRUZ OVIEDO identificada con C.C. 52116770

De su Señoría.

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ CC 79.828.981 de Bogotá D.C T.P 251.573 del C.S.J





Señores:

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULITOPLE DE BOGOTÁ. (ORIGEN)
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ.
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

Ciudad-.

Referencia: proceso ejecutivo radicado 2009-0144

Demandante: INVACON LTDA

Demandado: RICHARD AUGUSTO TIQUE JIMENEZ Y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 20 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE ABRIL DE 2022 QUE NEGÓ

AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, a usted con el debido respeto me permito recurso de reposición contra auto de 20 de abril de 2022 notificado por estado el 21 de abril de 2022 que negó ampliación medidas cautelares en los siguientes términos:

Es preciso manifestar que de conformidad con los autos mencionados por el despacho es decir el que nos remite al del 13 de mayo de 2019, y teniendo en cuenta que este nos remite al auto de de 18 de junio de 2014 en cual en términos generales limitó las medidas cautelares, al respecto el suscrito habrá de manifestar en primera medida la inconformidad de lo enunciado, conforme a que si bien en alguna oportunidad se logró un embargo de bienes muebles, el demandado alzo los mismos, contrariando una orden judicial y actuando fraudulentamente, evidenciándose una mala fe, motivos por los cuales se procedió a interponer la respectiva denuncia penal contra el demandado correspondiéndole Caso Noticia No: 110016000050201735379 en la FISCALIA 216 SECCIONAL de Bogotá conforme se observa en el adjunto de la presente, la cual se encuentra en estado ACTIVO.

En este sentido se puede concluir que actualmente el demandado incurrió en un delito penal y a raíz de lo anterior, actualmente no se tiene embargado ni se tiene cautela alguna vigente para garantizar la obligación del presente proceso, motivos por los cuales el principio de proporcionalidad enunciado por el despacho no es procedente al presente caso, dado que como se itera una vez mas actualmente no se tiene ningún bien mueble o inmueble sobre el que recaiga una medida cautelar que permita garantizar la obligación que se ejecuta en el presente.

De lo anterior se debe entender que a mi cliente le asiste su apariencia de buen derecho en el sentido de que se observa que hay un derecho cierto y comprobado como acreedor del demandado, y que actualmente no se tienen materializadas medidas cautelares.

En la misma línea de lo planteado, se concluye que actualmente no se encuentran medidas cautelares materializadas y por consiguiente la petición de ampliación de las mismas es procedente conforme a los derechos cierto y de buena apariencia como lo denomina la doctrina.

En consecuencia, de lo anterior solicito muy respetuosamente se proceda a decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N 20728863 de propiedad de la demandada SONIA MARCELA CRUZ OVIEDO identificada con C.C. 52116770

De su Señoría,

W CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ CC 79.828.981 de Bogotá D.C T.P 251.573 del C.S.J

26/4/22, 10:01

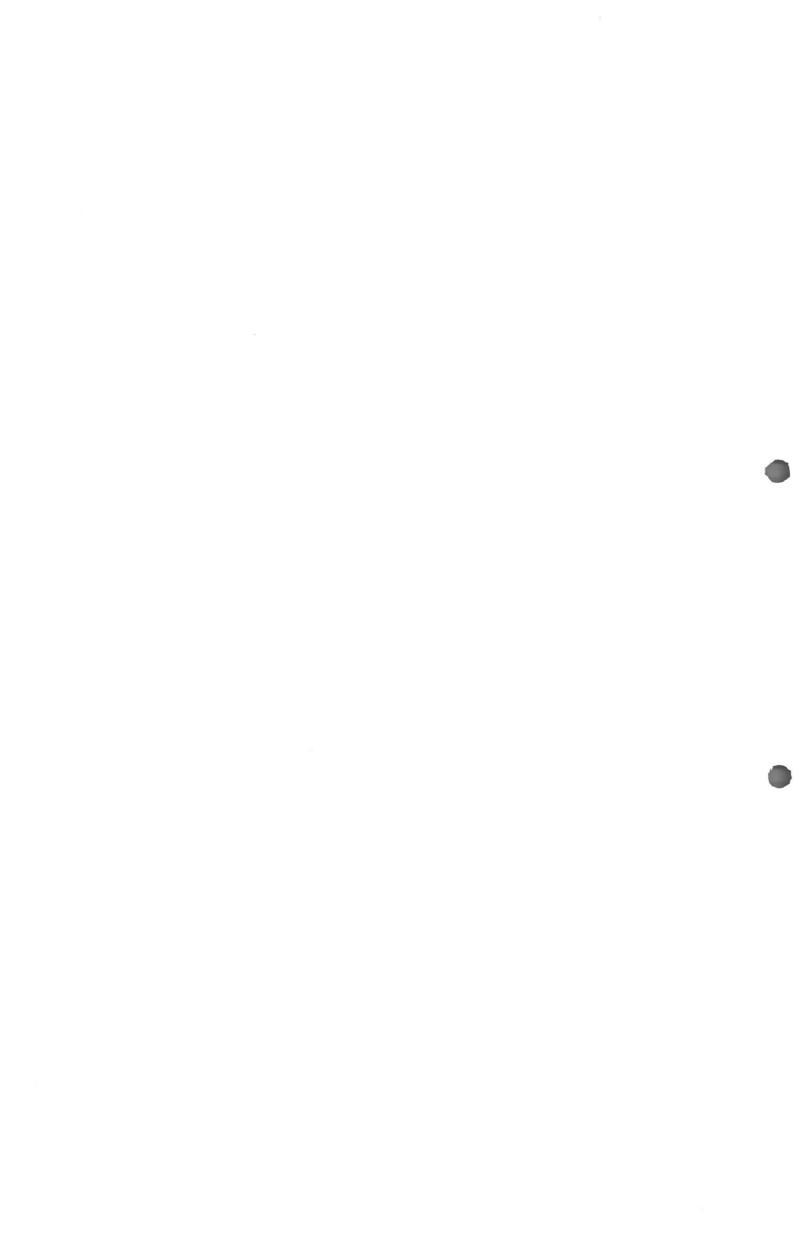
Denuncias (Ley 906 de 2004 - Ley 1098 de 2006) | Fiscalía General de la Nación

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

	Caso Noticia No. 110016000050201735379	
Despacho	FISCALIA 216 SECCIONAL	
Unidad	ADMON PUBLICA	
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ	
Fecha de asignación	18-JUL-18	
Dirección del Despacho	CARRERA 29 NO. 18 A-67	
Teléfono del Despacho	57(1)2971000 EXT:3190	
Departamento	BOGOTÁ, D. C.	
Municipio	BOGOTÁ, D.C.	
Estado caso	ACTIVO	
	Fecha de consulta 26/04/2022 09:33:56	







RV: PROCESO No. 2020-196 -LIQUIDACION DEL CREDITO

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 10:16

Para: Angie Catherine Ramirez Figueredo <aramiref@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE **BOGOTÁ D.C.***

Calle 11 Nº 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77 Bogotá D.C.- Colombia

Correo electrónico: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

ANDREA CRUZ A Secretario.

De: mabel ruiz <mabelruizc@hotmail.com> Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 9:53

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá

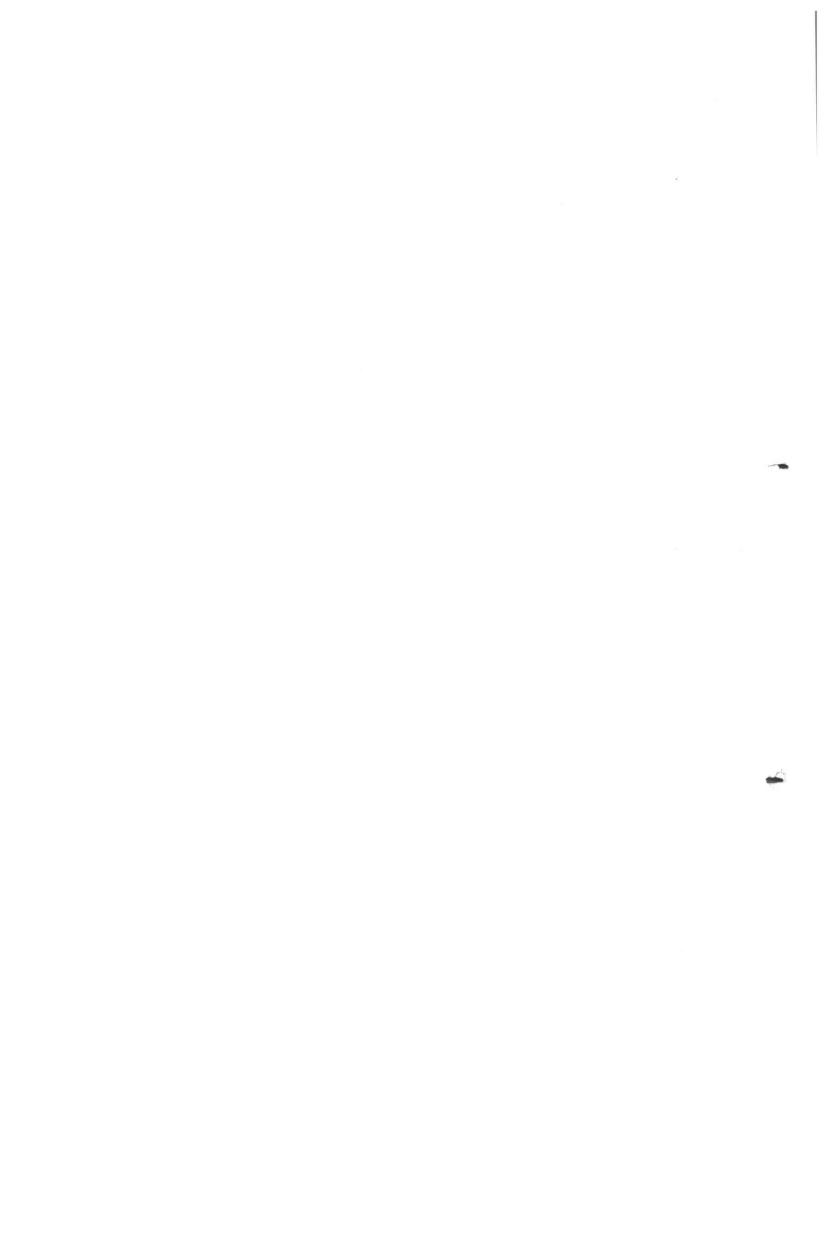
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 2020-196 -LIQUIDACION DEL CREDITO

CORDIAL SALUDO. REMITO MEMORIAL DE LA REFERENCIA PARA SU TRAMITE. FAVOR ACUSAR RECIBO.



MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR Apoderada Actora



MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR ABOGADA

Señor

Z

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular de BANCO CAJA SOCIAL S. A. Contra MARIA MELBA RAMIREZ DE ABRIL No. 2020-196 (Liquidación del crédito.)

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto concurro ante su despacho para presentar la liquidación del crédito con corte al 25-03-2022; Los intereses moratorios se liquidan a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia.

Liquidación	de Cuotas		30019200285			
Fecha			DIAS	TA	SA	INTERES
Vencimto	Número Cuota	CAPITAL	DE MORA	EFECTIVA	NOMINAL	DE MORA
5-abr-19	1	166.128,52	1.085	28,98%	25,72%	187.855
5-may-19	2	169.609,03	1.055	28,98%	25,72%	184.310
5-jun-19	3	173.162,46	1.024	28,98%	25,72%	180.445
5-jul-19	4	176.790,34	994	28,92%	25,67%	176.305
5-ago-19	5	180.494,23	963	28,92%	25,67%	172.305
5-sept-19	6	184.275,71	932	28,92%	25,67%	168.227
5-oct-19	7	188.136,42	902	28,65%	25,46%	162.494
5-nov-19	8	192.078,02	871	28,65%	25,46%	158.321
5-dic-19	9	196.102,19	841	28,65%	25,46%	154.306
5-ene-20	10	200.210,67	810	28,16%	25,07%	147.013
5-feb-20	11	204.405,23	779	28,59%	25,41%	145.191
		2.031.392,82				1.836.774

CA	PITAL	INTERESES DE MORA			
Fecha CAPITAL	NUMERO DIAS	MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA		VALOR	
Vencimto	PESOS	PESOS	EFECTIVA	NOMINAL	INTERESES
7-feb-20	12.868.258,84				
7-mar-20		29	28,43%	25,28%	\$ 258.507
7-abr-20		31	28,04%	24,97%	\$ 272.941
7-may-20		30	27,29%	24,37%	\$ 257.795
7-jun-20		31	27,18%	24,29%	\$ 265.425
7-jul-20		30	27,18%	24,29%	\$ 256.862
7-ago-20		31	27,44%	24,49%	\$ 267.702
7-sept-20		31	27,53%	24,57%	\$ 268.489

Carrera 13 No. 32-51 Oficina 904 Torre 3 Teléfonos 3381632 - 2450251 Bogotá D.C., Colombia E-mail: mabelruizc@hotmail.com

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR **ABOGADA**

7-oct-20		30	27,14%	24,25%	\$ 256.523
7-nov-20		31	26,76%	23,95%	\$ 261.737
7-dic-20		30	26,19%	23,49%	\$ 248.433
7-ene-21		31	25,98%	23,32%	\$ 254.858
7-feb-21		31	26,31%	23,59%	\$ 257.773
7-mar-21		28	26,12%	23,43%	\$ 231.312
7-abr-21		31	25,97%	23,31%	\$ 254.769
7-may-21		30	25,83%	23,20%	\$ 245.352
7-jun-21		31	25,82%	23,19%	\$ 253.442
7-jul-21		30	25,77%	23,15%	\$ 244.838
7-ago-21		31	28,86%	25,63%	\$ 280.065
7-sept-21		31	25,79%	23,17%	\$ 253.176
7-oct-21		30	25,62%	23,03%	\$ 243.552
7-nov-21		31	25,91%	23,26%	\$ 254.239
7-dic-21		30	26,19%	23,49%	\$ 248.433
7-ene-22		31	26,49%	23,73%	\$ 259.360
7-feb-22		31	27,45%	24,50%	\$ 267.789
7-mar-22		28	27,71%	24,71%	\$ 243.927
25-mar-22		18	27,71%	24,71%	\$ 156.810
	\$				
	12.868.258,84				\$ 6.564.111

Resumen Liquidación

CAPITAL ACELERADO
Mora capital acelerado
Capital Cuotas
Int Mora Cuotas
Interes Corriente
Total

12.868.258,84
6.564.110,67
2.031.392,82
1.836.773,62
2.320.899,35
25.621.435,29

Respetuosamente,

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR C.C. No. 41.783.400 de Bogotá T.P. No. 42.659 del C. S. de la J.